

No. del Resolutivo: **RCT_1326_2025**

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el 8 de julio de 2025, mediante el Acta de la **CENTÉSIMA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA -CXX-**, este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Mediante oficio sin número del **07 de julio de 2025**, el ingeniero **Ramiro Flores Boullosa, Unidad de Enlace de la Secretaría de Finanzas**, solicitó la confirmación de la clasificación de información reservada, con motivo de las solicitudes tramitadas bajo los folios internos **64004, 64005** y **64010** correspondientes a los folios PNT **111100500204925, 111100500205025** y **111100500205525**, que citan:

Folio interno/folio PNT	Descripción
64004 / 111100500204925	«Solicito copia de todos y cada uno de los contratos, convenios, addendums o cualquier otro documento relacionados con las siguientes personas físicas y morales, dichos documentos los requiero de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y lo que va de 2025. - Seguritech S.A de C.V. -Seguritech Privada S.A de C.V. - Seguritech Monitoreo S.A de C.V. -PEAKAIR S.A de C.V. -Pabetax S.A de C.V. -Hydra Technologies De México S.A.P.I. -Picorp de México S.A. de C.V. -COMSEG S.A. de C.V., -Daniel Esquenazi Beraha».(Sic)
64005 / 111100500205025	«-Solicito una relación de todos los contratos relacionados con las siguientes personas físicas y morales en las que se establezca número de contrato, fecha de contrato, tipo de servicio, monto y nombre de las empresa que se contrató, los contratos los requiero de los años 2012, 2013. 2014, 2015, 2016, 2017. 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y lo que va de 2025. -Seguritech S.A de C.V. -Seguritech Privada S.A de C.V. -Seguritech Monitoreo S.A de C.V. -PEAKAIR S.A de C.V. -Pabetax S.A de C.V. -Hydra Technologies De México S.A.P.I. -Picorp de México S.A. de C.V. -COMSEG S.A. de C.V., -Daniel Esquenazi Beraha.» (Sic),
64010 / 111100500205525	«Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, solicito la siguiente información: Relación detallada de los montos y conceptos contratados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER EJECUTIVO

Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo

diciembre de 2024 a las siguientes empresas: ? SEGURITECH PROTECCIÓN AVANZADA PARA TU TRANQUILIDAD, S.A.P.I. DE C.V. ? SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. ? GRUPO SEGURITECH PRIVADA ? SEGURITECH MONITOREO, S.A. DE C.V. ? SEGURITECH ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V. ? SEGURITECH INSTALACIONES, S.A. DE C.V. ? SEGURITECH SISTEMAS, S.A. DE C.V. ? SEGURITECH CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. ? SEGURITECH EJECUTIVA, S.A. DE C.V. ? SEGURITECH PRIVADA CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V. La información debe incluir por cada contrato, al menos: ? Número de contrato ? Fecha de firma ? Objeto o concepto del contrato ? Monto total contratado (y moneda) ? Tipo de procedimiento de contratación ? Fecha de término del contrato (si aplica) ? En su caso, convenios modificatorios o ampliaciones Sobre posibles reservas de información: Tengo conocimiento de que en otras solicitudes similares se ha intentado reservar esta información bajo el argumento de que divulgarla podría poner en riesgo la seguridad pública. Sin embargo, hago notar lo siguiente: 1. El artículo 6° constitucional y la Ley General de Transparencia establecen el principio de máxima publicidad, y que la información sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados con recursos públicos es, por regla general, pública. 2. El Artículo 26 de la Ley General de Transparencia especifica que todo lo relacionado con el ejercicio de recursos públicos, incluyendo los contratos, montos y proveedores, es considerada una obligación de transparencia, por lo que no puede clasificarse. 3. Lo solicitado no se refiere a operaciones en curso o acciones tácticas de seguridad actuales, sino a contratos ya celebrados entre 2019 y 2024, por lo que su publicación no representa un riesgo presente ni futuro para la seguridad de las personas ni para la operatividad de las instituciones. 4. Además, como lo establece el artículo 64 de dicha Ley, la carga de la prueba recae en el sujeto obligado, por lo que cualquier reserva debe estar debidamente fundada y motivada, caso por caso, y no de forma genérica o anticipada. 5. El Artículo 3 establece que es un derecho humano el acceso a la información que incluye el conocer el uso de recursos públicos. Por lo anterior, solicito que, en aras de la transparencia y la rendición de cuentas, y conforme a los principios legales mencionados, se proporcione la información requerida de forma clara, completa y en formato abierto.» (Sic),



CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver las solicitudes de clasificación de información. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 51, 52, 53, 54 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 17, 19, 22 fracciones V y X; 23; 24; 25 y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato; así como los numerales Segundo fracción III y Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN DE OFICIO. Con fundamento en los artículos 133¹ y 168² del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Comité de Transparencia determina de oficio la acumulación de las solicitudes de clasificación referidas anteriormente, en virtud de que se acreditan los extremos establecidos en el segundo de los numerales señalados a supra líneas, puesto que, las solicitudes de clasificación derivan del mismo asunto, y por ende, resulta conveniente pronunciarse en un solo resolutivo por dichas clasificaciones

TERCERO. REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. En términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la clasificación de la información se llevará a cabo, entre otros supuestos, cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, lo cual en el presente caso se actualiza. Por tanto, se admite a trámite la solicitud de clasificación de información.

A efecto de resolver sobre la presente solicitud, es necesario referir que la **Unidad de Enlace de la Secretaría de Finanzas** expone en lo medular, en su oficio de solicitud, lo siguiente:

«Derivado de las solicitudes de información de folio 64004, 64005 y 64010 mediante las cuales solicitan lo siguiente:

64004: “Solicito copia de todos y cada uno de los contratos, convenios, addendums o cualquier otro documento relacionados con las siguientes personas físicas y morales, dichos documentos los requiero de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y lo que va de 2025. -Seguritech S.A de C.V. -Seguritech Privada S.A de C.V. -Seguritech Monitoreo S.A de C.V. -PEAKAIR S.A de C.V. -Pabetax S.A de C.V. -Hydra Technologies De México S.A.P.I. -Picorp de México S.A. de C.V. -COMSEG S.A. de C.V., -Daniel Esquenazi Beraha.” (Sic)

¹ **Artículo 133.** Los procedimientos administrativos especiales creados y regulados como tales por otros ordenamientos, se registrarán supletoriamente por el presente Código, cuando la ley que los regula no prevea la supletoriedad de otro ordenamiento.

² **Artículo 168.** La autoridad administrativa competente acordará la acumulación de los expedientes de los procedimientos que ante ella se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando los interesados o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

64005: “-Solicito una relación de todos los contratos relacionados con las siguientes personas físicas y morales en las que se establezca número de contrato, fecha de contrato, tipo de servicio, monto y nombre de la empresa que se contrató, los contratos los requiero de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y lo que va de 2025. -Seguritech S.A de C.V. -Seguritech Privada S.A de C.V. -Seguritech Monitoreo S.A de C.V. -PEAKAIR S.A de C.V. -Pabetax S.A de C.V. -Hydra Technologies De México S.A.P.I. -Picorp de México S.A. de C.V. -COMSEG S.A. de C.V., -Daniel Esquenazi Beraha.” (Sic)

64010: “Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, solicito la siguiente información: Relación detallada de los montos y conceptos contratados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2024 a las siguientes empresas: • SEGURITECH PROTECCIÓN AVANZADA PARA TU TRANQUILIDAD, S.A.P.I. DE C.V. • SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. • GRUPO SEGURITECH PRIVADA • SEGURITECH MONITOREO, S.A. DE C.V. • SEGURITECH ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V. • SEGURITECH INSTALACIONES, S.A. DE C.V. • SEGURITECH SISTEMAS, S.A. DE C.V. • SEGURITECH CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. • SEGURITECH EJECUTIVA, S.A. DE C.V. • SEGURITECH PRIVADA CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V. La información debe incluir por cada contrato, al menos: • Número de contrato • Fecha de firma • Objeto o concepto del contrato • Monto total contratado (y moneda) • Tipo de procedimiento de contratación • Fecha de término del contrato (si aplica) • En su caso, convenios modificatorios o ampliaciones
Sobre posibles reservas de información: Tengo conocimiento de que en otras solicitudes similares se ha intentado reservar esta información bajo el argumento de que divulgarla podría poner en riesgo la seguridad pública. Sin embargo, hago notar lo siguiente: 1. El artículo 6º constitucional y la Ley General de Transparencia establecen el principio de máxima publicidad, y que la información sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados con recursos públicos es, por regla general, pública. 2. El Artículo 26 de la Ley General de Transparencia especifica que todo lo relacionado con el ejercicio de recursos públicos, incluyendo los contratos, montos y proveedores, es considerada una obligación de transparencia, por lo que no puede clasificarse. 3. Lo solicitado no se refiere a operaciones en curso o acciones tácticas de seguridad actuales, sino a contratos ya celebrados entre 2019 y 2024, por lo que su publicación no representa un riesgo presente ni futuro para la seguridad de las personas ni para la operatividad de las instituciones. 4. Además, como lo establece el artículo 64 de dicha Ley, la carga de la prueba recae en el sujeto obligado, por lo que cualquier reserva debe estar debidamente fundada y motivada, caso por caso, y no de forma genérica o anticipada. 5. El Artículo 3 establece que es un derecho humano el acceso a la información que incluye el conocer el uso

de recursos públicos. Por lo anterior, solicito que, en aras de la transparencia y la rendición de cuentas, y conforme a los principios legales mencionados, se proporcione la información requerida de forma clara, completa y en formato abierto.” (Sic)

En este sentido, es que, según lo manifestado por la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro; se clasifica como información reservada la correspondiente a los documentos que se describe a continuación:

#	Instrumento Legal	Objeto	Área Solicitante	Función
1	Primero y Segundo Convenios Modificatorios al Contrato de Prestación de Servicios número 8800000659	Ampliación del tiempo y del monto del Servicio Integral de Enlace y Monitoreo.	C5i	Análisis, vigilancia, comunicaciones y monitoreo.

Por lo que con base a lo señalado por la Secretaría de Seguridad y Paz, específicamente por el C5i = Dirección General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia; se somete a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la clasificación de la información como reservada contenida en los instrumentos jurídicos antes descritos.

Así como su las documentales relacionadas consistentes en:

- 1. Primer convenio modificatorio de fecha 23 de agosto de 2021;**
- 2. Solicitudes del pedido 190044232 y 190044235;**
- 3. Solicitudes de ampliación del Plazo;**
- 4. Oficios de autorizaciones de esta Secretaría de Finanzas;**
- 5. Escrito de aceptación del prestador del servicio;**
- 6. Acta de la Sesión Ordinaria 124ª del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Administración Pública Estatal de fecha 21 de marzo de 2024;**
- 7. Anexos 1, 2 BIS, 3 BIS, 4;**
- 8. Calendarización de pagos de los servicios;**
- 9. Calendario de Implementación de servicios;**
- 10. Modificación de Fianza; y**
- 11. Montos.**

A efecto de lo cual, me permito exponer los siguientes ANTECEDENTES:

Conforme a lo establecido en el «Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente», específicamente en el eje estratégico 5.2.1 «Guanajuato es Tranquilidad», el Gobierno de la Gente tiene como uno de sus objetivos restablecer la paz y la seguridad en todo el territorio

guanajuatense, reconociendo que son condiciones indispensables para que las personas puedan desarrollar plenamente sus capacidades y alcanzar sus aspiraciones.

Para lo cual, se indica que la estrategia integral contempla la reducción de la incidencia delictiva, el fortalecimiento de la prevención del delito y la garantía de atención integral a víctimas de violencia, incluyendo la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese sentido, se ha reconocido que la seguridad es un fenómeno complejo que requiere soluciones integrales, desde la atención a las causas sociales de la violencia hasta el uso de tecnología de vanguardia, con el propósito de sentar las bases para un Guanajuato donde la seguridad y el bienestar sean una realidad cotidiana para todas las personas.

En el referido Programa se identifica un diagnóstico que permite dimensionar tanto los progresos logrados como los desafíos pendientes. Entre los avances destacan la reducción en la prevalencia delictiva con respecto a sus máximos históricos, el fortalecimiento de los mecanismos de resolución de conflictos laborales y el incremento gradual en la confianza ciudadana hacia las instituciones. Estos indicadores reflejan el impacto de políticas orientadas a la construcción de un entorno más seguro para la población guanajuatense.

Cabe mencionar que lo anterior, se encuentra alineado a lo establecido en el «Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050», específicamente al pilar 3.2 «Posicionar a Guanajuato como un estado seguro y pacífico», así como a sus estrategias relativas a privilegiar la construcción de paz y seguridad a través de políticas públicas enfocadas a la prevención de manera transversal; fortalecer la coordinación interinstitucional e intergubernamental para el combate al delito con énfasis en los de alto impacto; incrementar la profesionalización, equipamiento y el estado de fuerza de las corporaciones de seguridad pública en la entidad; así como desarrollar la inteligencia contra el delito mediante el aprovechamiento de las tecnologías de vanguardia.

Con lo cual se atienden los objetivos relativos a fortalecer la prevención del delito en la entidad y reducir la incidencia delictiva en el estado.

*En este contexto, con la finalidad de recuperar la paz y la tranquilidad del estado, el 4 de noviembre de 2024 se presentó la nueva estrategia de seguridad del estado de Guanajuato denominada **Coordinación Operativa de la Nueva Fuerza de Inteligencia Anticrimen «CONFIA»**. Dicha estrategia tiene un enfoque especial en las labores de Inteligencia como herramienta primordial para la investigación, prevención y persecución del delito. Asimismo, se conforma de diez pilares fundamentales, siendo los siguientes:*

- 1. Regionalización:** la nueva estrategia es la regionalización del estado en materia de seguridad, lo que permitirá una mayor eficiencia en la prevención y combate del delito adaptando las acciones según las necesidades específicas de cada zona.
- 2. Centro Estatal de Inteligencia:** este Centro generará productos de inteligencia estratégica y sistematizará la información de la Secretaría de Seguridad y Paz para la identificación de

patrones criminales y estructuras delictivas, basados en inteligencia policial para prevenir, investigar y combatir delitos.

3. **Subsecretaría de Inteligencia Operacional:** es responsable de fortalecer la capacidad operativa y estratégica en la prevención, investigación y combate a los delitos y amenazas a la paz pública.
4. **Comisaría de Atención a la Violencia de Género:** se crea para implementar y ejecutar acciones de prevención e intervención oportuna en cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de violencia contra las mujeres.
5. **Escuadrón Anti-Extorsión:** con la creación del escuadrón antiextorsión se da un paso decisivo hacia un Guanajuato más seguro para vivir con tranquilidad y sin temor a ser víctima de este delito de alto impacto que afecta a la ciudadanía y al orden social.
6. **Programa Fénix para la Prevención:** este esquema fortalecerá la necesidad de atender de manera prioritaria, mediante un enfoque de atención temprana, a las causas estructurales y contextuales que favorecen la incidencia delictiva.
7. **Fortalecimiento de la Policía Estatal de Caminos:** la ampliación de delegaciones de la Policía Estatal en Carreteras (PEC) responde a la necesidad de mejorar la cobertura y tiempos de respuesta ante incidentes en carreteras estatales, en especial para atender los tramos con alta circulación de mercancías y personas.
8. **Fortaleza Guanajuato: Blindar Fronteras:** el programa de fortaleza para el estado de Guanajuato responde a diversas causas, especialmente ante el aumento en la incidencia delictiva y la violencia en la región en los últimos años para garantizar la seguridad y protección de sus habitantes.
9. **Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas:** la creación de esta unidad de policía de apoyo a colectivos de búsqueda de personas se genera ante la urgencia de trabajar de la mano con los colectivos de búsqueda de personas, en un esfuerzo colaborativo, humano y profesional.
10. **Unidad de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos:** la creación de esta unidad de protección a personas surge ante la imperiosa necesidad de disminuir los casos de violencia a periodistas y personas defensoras de los derechos humanos, presentados en los últimos años.

En este orden de ideas, la tecnología es fundamental para la prevención, detección y persecución de delitos, permitiendo una respuesta rápida y eficiente de las instituciones de seguridad pública ante incidentes delictivos. Aunado a que brinda herramientas para identificar patrones y tendencias delictivas, aplicar de manera eficiente los recursos públicos y disminuir la incidencia del crimen.

*Es por ello, que la Secretaría de Seguridad y Paz, con el apoyo de la otrora Secretaría de Finanzas Inversión y Administración, actualmente Secretaría de Finanzas, cuenta con los sistemas y elementos tecnológicos que permiten el adecuado desempeño de las actividades a su cargo en materia de seguridad pública. Motivo por el cual, se determinó necesaria la **ampliación de la contratación del Servicio Integral de Enlace y Monitoreo.***

*Sentado lo anterior, la solicitud de confirmación de reserva se realiza con base en los siguientes **FUNDAMENTOS y RAZONAMIENTOS:***

1. La Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, artículo 6o., apartado A, fracción I; y el artículo 14, apartado B, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; prevén que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 112, fracciones I, V, VII y XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el artículo 73 fracciones I, IV, VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y los numerales décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo tercero, vigésimo sexto y trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se podrá clasificar como RESERVADA la información que:

- a) Comprometa la seguridad pública;*
- b) Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- c) Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y*
- d) La que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la ley y no la contravengan; así como la prevista en tratados internacionales.*

Asimismo, en los artículos 103, fracciones I y III, de la ley general; y 65, fracciones I y III, de la ley local, antes mencionadas, se indica que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dichos ordenamientos. Siendo pertinente indicar que, en el caso que nos ocupa, se actualiza el supuesto.

2. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

«La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.»
(Sic)

Por otra parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, en su artículo 3, conceptualiza que la **seguridad pública** es una función a cargo del Estado y sus municipios orientada a la consecución de los siguientes fines:

«Artículo 3. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, para lo cual estos deberán:

I. Actuar dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos;

II. Disminuir y contener la incidencia delictiva, identificando sus factores criminógenos;

III. Orientar e informar a las víctimas y ofendidos del delito, buscando además que reciban una atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes;

IV. Optimizar la labor de las instituciones policiales en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas, de tal forma que haga posible abatir la incidencia delictiva en el Estado;

V. Lograr la plena reinserción social de los sentenciados y la reintegración social de los adolescentes;

VI. Promover que los ciudadanos y la población en general incrementen su confianza en las instituciones que realizan tareas de seguridad pública; y

VII. Fomentar la participación social activa en materia de seguridad pública.» (Sic)

En esa tesitura, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 5, fracción VIII:

«**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;» (Sic)

Es pertinente señalar que el artículo 31, párrafo primero y fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, establece que la Secretaría de Seguridad y Paz es la autoridad en la materia encargada de velar por la protección de las y los habitantes del estado, prevenir la comisión de delitos, hacer guardar el orden público y promover la paz en el estado y la tranquilidad de las personas guanajuatenses; y le compete, entre otras, la atribución consistente en establecer y operar los sistemas de información y registros de seguridad pública en los términos de la ley de la materia.

Por otro lado, el «**Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente**», en su Eje «**Guanajuato es Tranquilidad**», establece como uno de los objetivos reducir la incidencia delictiva en el Estado, para lo cual señala como **estrategia** la Implementación de un modelo integral de seguridad ciudadano basado en la inteligencia, la investigación y la proximidad social y, como **acciones**, **implementar sistemas de recopilación, análisis y aprovechamiento de información sobre patrones delictivos en Guanajuato**, reforzar la presencia de unidades policiales de proximidad social en la entidad e implementar acciones de inteligencia policial para la prevención del delito en todas las regiones de Guanajuato.

3. En este orden de ideas, se solicita se tenga a bien confirmar la clasificación de la información como **reservada**, al actualizarse los supuestos siguientes:

a) Se trata de información cuya difusión compromete la seguridad pública.

La documentación objeto de esta solicitud se encuentra vinculada directamente con la operación, funcionamiento y soporte del **Servicio Integral de Enlace y Monitoreo**, por lo que contiene información relativa a especificaciones técnicas, estratégicas y operativas del mismo que, en caso de ser difundida, comprometería la seguridad y efectividad de los sistemas tecnológicos de inteligencia, monitoreo, reacción y comunicación de la otrora Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Secretaría de Seguridad y Paz, así como la integridad de los procesos de operación y respuesta ante situaciones de emergencia. La difusión de esta

información comprometería la seguridad pública ya que permitiría a actores ajenos a las instituciones encargadas del desempeño de tal función conocer detalles sensibles que forman parte de la infraestructura tecnológica estratégica del Estado como la ubicación de sus elementos, capacidades, limitaciones y mecanismos operativos, lo cual podría ser utilizado para vulnerar, interferir, entorpecer o neutralizar las acciones de prevención del delito, seguridad y vigilancia.

Con lo anterior, queda de manifiesto que la difusión de la información contenida en los documentos que nos ocupan, pondría en peligro la función estatal de seguridad pública y la efectividad de las acciones a cargo de la Secretaría de Seguridad y Paz tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden; puesto que implicaría hacer del dominio público el detalle de las características técnicas del servicio objeto del contrato antes referido, los tiempos y las fases de implementación, lo que podría ser aprovechado para conocer la capacidad de reacción, conocer si hay puntos vulnerables o tiempos de interrupción del servicio, tecnología, información y sistemas de comunicaciones de la dependencia con los fines ya expuestos.

*En efecto, otorgar la información relativa al **primer y segundo convenios modificatorios del contrato de prestación de servicios 880000659**, así como los documentos enlistados los cuales derivan del proceso de formalización del mismo, así como el monto y domicilio, y en general los documentos que integran el expediente de contratación, **pondría en riesgo la seguridad pública de las personas guanajuatenses, ya que en dichos documentos se detallan características técnicas, operativas, estratégicas y funcionales del sistema tecnológico que soporta las operaciones de inteligencia** de la Secretaría de Seguridad y Paz. En particular, se podría revelar información sensible relacionada con la arquitectura tecnológica de la videovigilancia urbana, los mecanismos de monitoreo vehicular, el sistema de transporte de datos, el funcionamiento y cobertura del sistema de radiocomunicación, así como la operación del sistema para atención y despacho de emergencias. Esta información técnica y operativa, al ser conocida por actores ajenos a las instituciones de seguridad, podría ser utilizada para identificar vulnerabilidades, saturar o sabotear puntos críticos del sistema, interferir en las comunicaciones oficiales, evitar la detección de actividades ilícitas o evadir los protocolos de vigilancia e intervención.*

*Además, los documentos de mérito contienen datos financieros, logísticos y de infraestructura, así como inherentes al domicilio de la empresa proveedora de los servicios contratados que podrían llegar a permitir **inferir la capacidad de despliegue, respuesta y alcance operativo** de la Secretaría de Seguridad y Paz, lo que incrementa el riesgo de que esta información sea utilizada con fines delictivos, comprometiendo la integridad de las operaciones, del personal involucrado y de la ciudadanía en general.*

*Por estas razones, el conocimiento público de la información contenida en el expediente de contratación del **Servicio Integral de Enlace y Monitoreo** puede derivar en el **fracaso de acciones de prevención, contención, disuasión y reacción** ante eventos que amenacen la seguridad y la paz pública en el Estado, afectando con ello el orden social, la vida institucional y el bienestar de la población.*

Ahora bien, como corolario de lo anterior, a continuación, se abordan las temáticas a destacar que sustentan la reserva de la información:

- **Aspectos técnicos, estratégicos y operativos**

En el supuesto de hacer pública la información **se estaría poniendo de manifiesto una de las partes técnicas de la infraestructura tecnológica y equipo de comunicaciones, monitoreo y vigilancia de seguridad** que se utiliza, los cuales se estarían poniendo en un riesgo inminente y a exposición de algún ataque a dichas instalaciones y el personal encargado de su operación podría sufrir las consecuencias, lo que se traduce en un peligro real e inminente de ser víctimas de la delincuencia o piratas informáticos, dejando en la vulnerabilidad, primeramente a los sistemas de comunicación de la Dirección General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia (C5i), posteriormente a la sociedad civil víctimas de los actos delincuenciales, además de anular las estrategias y operaciones de defensa que utiliza los cuerpos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, lo que se materializa en un perjuicio directo a la población en general.

En esa tesitura para efectos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se consideran **instalaciones estratégicas**, los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En consecuencia, una instalación estratégica no debe entenderse solo como un edificio o un terreno, sino como todo aquello que permite el buen funcionamiento de un **sistema**, una organización o una institución. Por ello, unas instalaciones estratégicas pueden ser terrenos, edificios, bodegas, redes de servicios (gas, electricidad, agua), canales de distribución, **equipos, conexiones, software, planos, sistemas de comunicación**, personal, entre otros.

En el caso que nos ocupa, y atendiendo los argumentos planteados con antelación, en el ámbito local se considera que la información comprendida en **el primer y segundo convenios modificatorios del contrato de prestación de servicios 8800000659, anexos, propuestas, autorizaciones, precios, costos, montos, y los documentos que integran la totalidad del expediente de contratación**, que contiene información relevante de los sistemas tecnológicos utilizadas, el número de contrato, el nombre y domicilio de la empresa encargada de suministrar los servicios y el monto de inversión, el costo total de la misma, distribución documentos de los procesos o excepciones, evidencia fotográfica, obras preliminares, forman parte integral de una instalación estratégica de Seguridad Pública.

- **Monto del contrato y demás aspectos económicos derivados del mismo**

La revelación del monto de la ampliación de la contratación resulta riesgoso para el interés público y la seguridad de las personas, toda vez que al proporcionar dicho dato, el crimen

organizado, o cualquier persona que tenga como fin desestabilizar las acciones emprendidas por la autoridad para inhibir o neutralizar los delitos alcanza altas posibilidades de éxito; en razón de que, el monto de la contratación no es meramente un dato económico; es un indicador clave para la inteligencia criminal, permitiendo al crimen organizado dimensionar la envergadura del servicio contratado, así como las especificaciones y características del Servicio Integral de Enlace y Monitoreo, objeto del servicio contratado, facilitando la planeación de acciones criminales.

Como es sabido en la actualidad, la influencia de grupos delincuenciales llega a alcanzar niveles internacionales con bastos recursos económicos, por lo que no solo les resulta fácil colegir las capacidades financieras, sino además técnicas del Gobierno del Estado, contando entonces con información privilegiada que les permitiría acceder a la funcionalidad de las instituciones policiales, las estrategias operativas aplicadas y sus alcances y, por ende, llevar a cabo las acciones necesarias para evadirlos, vulnerarlos o combatirlos a través de su poder financiero y corruptor. La revelación del monto reduce la asimetría de información que debe existir entre el Estado y los grupos criminales, facilitando no solo la evasión o vulneración técnica, sino también la infiltración o la cooptación mediante su poder financiero y corruptor.

*La divulgación de los costos unitarios y totales asociados al **Servicio Integral de Enlace y Monitoreo** permitiría que actores criminales y terceros interesados analicen dichos montos para inferir información operativa crítica del sistema, tales como la cobertura, capacidad instalada, zonas con mayor inversión en infraestructura tecnológica, así como la frecuencia y tipo de servicios desplegados por las instituciones de seguridad pública.*

Así también, respecto al monto de la ampliación, así como el monto total contratado, es importante mencionar que constituyen indicadores sobre la definición de las estrategias trazadas en materia de seguridad pública, lo que permite vislumbrar el enfoque realizado por esta dependencia; información que resulta estratégica al crimen organizado para que, con base en la misma, puedan definir estrategias para repeler las acciones en materia de seguridad. En otras palabras, difundir la información en comento permitiría conocer la ruta que el Estado está llevando a cabo para combatir la criminalidad, lo que evidentemente vulnera la efectividad del esquema que se persigue a través de la prestación del servicio contratado. Situación que trastocaría de manera directa las operaciones policiales ordinarias y de alto impacto que se implementan con apoyo del servicio contratado.

En particular, conocer el detalle económico de la ampliación del servicio, junto con las especificaciones técnicas y operativas de la ampliación del tiempo de la prestación del servicio, puede permitir deducir el número de cámaras activas, la densidad de puntos de videovigilancia en ciertas zonas geográficas, el alcance y ubicación de torres de radiocomunicación, los nodos de transporte de datos y los centros de monitoreo activo. De igual forma, podrían inferirse horarios y zonas con mayor cobertura de videovigilancia o patrullaje inteligente, capacidad de almacenamiento y análisis de datos, tiempos de respuesta del sistema de despacho de emergencias y niveles de interoperabilidad entre plataformas de seguridad.

Los aspectos económicos de la contratación que nos ocupa constituyen, por lo tanto,

indicadores sobre la definición de las estrategias trazadas en materia de seguridad pública en Guanajuato, de manera que permite vislumbrar qué rumbo toman las acciones que tienen como finalidad el bien común de la población, más aquella que a diario transita o permanece por el territorio estatal. Luego entonces, resulta necesario ponderar el interés público desde un punto de vista más amplio y considerar que la reserva de la información implica la materialización de un interés superior del que depende la vida, integridad y seguridad de las personas y el desarrollo de todo el territorio estatal.

Esta revelación no solo es una vulnerabilidad, sino que dota al crimen organizado de la capacidad de formular contra-estrategias efectivas que neutralicen o mitiguen las acciones del Estado.

A efecto de entender de mejor manera este aspecto, basta para que se conozca el monto de la ampliación del contrato para que a través de una búsqueda comparativa en sitios de internet o realizando llamadas con proveedores de servicios en la materia, deduzca de manera muy cercana a la realidad los componentes y características del equipo, así como su clase, por ello, es que la develación de cualquiera de los componentes incrementa el riesgo de vinculación, por lo que el aspecto económico financiero adquiere una relevancia total y justifica a plenitud la necesidad de mantenerlo a reserva.

En suma, hacer público el monto total del servicio contratado así como el monto de la ampliación del mismo, vinculado a los demás datos contenidos en el expediente génesis de la presente clasificación, resulta relevante para comprometer el bien jurídico tutelado de la seguridad pública, así como la vida e integridad tanto de las personas servidoras públicas encargadas de realizar operaciones en materia de seguridad pública, como de la propia población guanajuatense quitándoles su tranquilidad y dejándoles el temor de ser posibles víctimas de delitos como la extorsión, generando un clima de zozobra y desconfianza en la capacidad del Estado para proteger a sus ciudadanos, y desincentivando la inversión y el desarrollo en la región, perturbando la paz social, así como el crecimiento económico sostenible, por tanto, existe un riesgo real, demostrable e identificable que amenaza dicho bien jurídico, traducido en la capacidad de la operación de vigilancia y monitoreo en materia de Seguridad Pública, lo que supone un notorio perjuicio al interés público.

b) Se trata de información cuya difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

*Es necesario señalar que de proporcionarse la información del **domicilio y monto** de la ampliación del contrato se pondría en peligro la vida, la seguridad y la salud de las personas físicas que participan en la empresa que presta el servicio, sus socios, accionistas o hasta sus familiares, pues la amenaza tanto del desarrollo del contrato, como de las personas asociadas al mismo es un hecho inminente con el fin de allegarse de información respecto del mismo y utilizarla en contra de las estrategias de seguridad y cuya incidencia se busca erradicar; haciéndoles, por lo tanto, vulnerables a delitos como extorsión, amenazas, secuestro o lesiones, entre otros.*

c) Se trata de información cuya difusión puede causar daño u obstruir la prevención y persecución de delitos.

El Servicio Integral de Enlace y Monitoreo, en mención, es una herramienta tecnológica integral, indispensable para hacer frente a situaciones ordinarias y extraordinarias que atenten contra el orden y la seguridad pública en el Estado de Guanajuato, bajo cualquier posible contingencia, con la finalidad de fortalecer la atención de emergencias en el Estado, así como la coordinación operativa de las áreas de seguridad pública, emergencias y atención a la ciudadanía en los tres niveles de gobierno y con ello contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, buscando un bien común, comprendiendo la prevención de los delitos. Su exposición comprometería directamente la capacidad del Estado para cumplir con este mandato constitucional.

Por lo anterior, resulta evidente que de conocerse la información se estarían vulnerando los sistemas y plataformas tecnológicas de la Secretaría de Seguridad, lo que pone en riesgo la vida, la seguridad, la integridad y la salud del personal operativo de seguridad pública, así como de los servidores públicos que intervienen en la contratación, y se compromete la integridad y vida de las personas ciudadanas, ya que ésta información es de utilidad para que delincuentes e incluso el crimen organizado, mismo que ha incrementado su actividad dentro de nuestro territorio, pueda obstruir los sistemas de intercomunicación y mecanismos de seguridad con los que cuenta la Secretaría, afectando en gran medida a la sociedad guanajuatense, y más aún, a la autoridad encargada de salvaguardar la seguridad y el bienestar de la población.

En caso de hacer pública la información de previa cita, se da a conocer las herramientas tecnológicas y capacidad de reacción, pudiendo verse superados en cantidad y calidad por el crimen organizado, mismo que actualmente se encuentra operando en territorio del Estado. Además, vulneraría las estrategias adoptadas por el Gobierno Estatal en materia de seguridad pública.

Prueba de todo lo anterior, es la constante información que publican los medios de comunicación en el sentido de que la delincuencia y el crimen organizado tienen gran crecimiento en la sociedad actual señalando que cuentan con gran cantidad de equipo; otra más de las razones por las cuales no es conveniente revelar información, pues pueden llegar a sobrepasar al que utilizan los cuerpos de seguridad pública del Estado, dejando así a una sociedad más vulnerable frente a la delincuencia.

*Por lo anteriormente expuesto, es claro y evidente que, sea por los datos duros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que revelan datos en los que poco a poco Guanajuato avanza, como los propios de la Secretaría de Seguridad y Paz, **la revelación de los datos contractuales, personales (domicilio), técnicos, presupuestales y financieros (monto) de la ampliación del contrato que nos ocupa, así como por la revelación de datos del personal asociados al propio contrato, resulta ser de interés público y vital para la seguridad pública del país, por encima de la necesidad de transparentarlos.** Estos avances, logrados con gran esfuerzo y la implementación de tecnologías estratégicas, serían severamente comprometidos si la información detallada de dichas herramientas se hiciera*

pública, pues ello anularía la ventaja operativa ganada frente a la delincuencia organizada, cediendo el paso a un daño irreparable a la seguridad pública y al bienestar social, lo cual es contrario al espíritu y finalidad de las leyes de transparencia que buscan proteger el interés general. En el contexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el principio de máxima publicidad encuentra su límite en la protección de intereses jurídicos superiores, como la seguridad nacional y la seguridad pública, lo cual es reafirmado por la jurisprudencia en la materia.

d) Se trata de información que, por disposición expresa de una ley, tiene carácter de reservada.

Es crucial destacar que la reserva de esta información no solo se basa en el riesgo potencial, sino que encuentra un respaldo directo en la ley, configurándose como información reservada por Ministerio de Ley al ser parte de un registro oficial de seguridad.

Sirve como fundamento lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, particularmente lo que refiere el artículo 110 párrafo cuarto, que se transcribe enseguida en la parte que interesa:

«Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema [...]» (Sic)

*De lo expuesto, es evidente que toda la información que se genera derivada **del primer y segundo convenios modificatorios del contrato de prestación de servicios 8800000659, las propuestas, los anexos, precios, costos, domicilio, los montos y tiempos de ampliación, autorizaciones y los demás documentos que integran el expediente, así como de la ampliación de la contratación del servicio,** constituyen parte de las bases de datos del sistema nacional de información.*

Lo anterior, encuentra relación directa con el diverso 126 primer párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que establece:

«Carácter de la Información

Artículo 126. *La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de **reservada por tiempo indefinido**. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las **instituciones de prevención, procuración** y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.» (Sic)*

De igual manera es importante señalar que una vez llevada a cabo la integración y aplicación dentro de la infraestructura tecnológica de la Secretaría de Seguridad y Paz, deberá ser integrada en las bases de datos del Registro de Armamento y Equipo Policial, la cual tiene el carácter de reservada por Ministerio de Ley conforme a las siguientes disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:

*«**Artículo 125.** Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.»*

*«**Artículo 126.** La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.»*

*«**Artículo 127.** La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:*

[...]

II. Registro de Armamento y Equipo Policial;

[...]

V. Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.»

*«**Artículo 129.** Las autoridades del Estado y los municipios deberán cumplir con la obligación de manifestación y de actualización del Registro de Armamento y Equipo Policial. Asimismo, remitirán la información al Registro Nacional de Armamento y Equipo que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.» (Sic)*

*Asimismo, dicha información forma parte de los datos que integran el **Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública**, en razón de que contiene las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo primordial de determinar las características de infraestructura estratégica, técnicas, económicas, herramientas aplicadas con las tecnologías existentes, que permitan prevenir y combatir los factores humanos que atentan contra la seguridad e integridad de las personas y las familias guanajuatenses, mediante el aprovechamiento y la instrumentación de tecnologías de vanguardia, así como de la operación, personal, equipo y actividades de la institución y que encuadran en las demás necesarias para la operación del Sistema de Seguridad Pública. Lo anterior, de conformidad con el artículo 110, cuarto párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; que señala:*

«Se clasifica como **reservada** la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los **Registros Nacionales y la información contenida en ellos**, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y **equipo**, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y **las demás necesarias para la operación del Sistema** [...]» (Sic)

4. Es necesario resaltar que una manera de obtener información reservada conforme a las fracciones I, IV, VI y XII del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es a través de un proceso de «**rompecabezas**», es decir, a través de diversas solicitudes de puntos en concreto o de instancias legales, en la que aparentemente cada una por sí no tiene ningún impacto ni consecuencia al interés público al proporcionarse, pero que en conjunto se logra armar una estrategia de información que puede impactar en las acciones emprendidas en materia de seguridad pública; considerando que en el presente caso, pudiera darse dicha situación, debido a que puede ser utilizada por miembros de organizaciones delincuenciales para consumir conductas ilícitas, coaccionar la estrategia de seguridad y demás actos tendentes a repeler las acciones desplegadas en materia de seguridad pública y en perjuicio del orden público.

Como podrá advertirse la normatividad antes señalada, contempla que la información que implique cuestiones de seguridad nacional, interés público y que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, podrá ser reservada temporalmente, lo que en el presente caso sí sucede, pues el hecho de que se haga del dominio público la información concerniente a los **convenios modificatorios de referencia mismos que forman parte integral del contrato 8800000659, anexos, propuestas técnicas y económicas, validaciones técnicas, constancias, autorizaciones, precios, domicilio, montos, y en general, los documentos que integran su expediente de contratación**, representa un riesgo a la seguridad pública, así como a la vida, seguridad y salud de las personas físicas que intervienen en el proceso de contratación, al contener información cuyo mal uso pudiera debilitar las estrategias para preservar la seguridad pública y paz social.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; numerales Segundo fracción XIII y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se procede a desarrollarla de la siguiente manera:

Fracción I, «La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público»:

Se afirma que la divulgación de dicha información representa un **RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE** debido a que impacta de forma individual y conjunta sobre la operatividad de las estrategias en materia de seguridad pública y las personas involucradas; ya que, el objetivo de la ampliación del **Servicio Integral de Enlace y Monitoreo**, se basó en seguir contando con la plataforma tecnológica integral para uso exclusivo de la Secretaría de Seguridad y Paz permitiendo intercomunicar las bases de datos y los sistemas de atención de emergencias de manera pronta y oportuna con la capacidad de integrar y homologarse a la infraestructura y aplicaciones desarrolladas y actualmente implementadas por la dependencia.

En este orden de ideas, existe un **RIESGO REAL** dado que los documentos del citado contrato y sus convenios modificatorios, así como los documentos que integran su ampliación **contienen las características componentes, uso, especificaciones técnicas, así como de operabilidad**; aunado a que el servicio objeto del contrato se encuentra integrado en la infraestructura de la Secretaría de Seguridad, por lo que dicha información forma parte de las bases de datos del Registro de Armamento y Equipo Policial, base de datos, que son parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, mismas que por Ministerio de Ley se encuentran **reservadas**. De igual forma, dicha información es parte de las estrategias del Gobierno del Estado en materia de seguridad pública que se encuentran operando en el territorio del Estado.

De igual forma, existe un riesgo **DEMOSTRABLE**, en virtud de que el expediente contiene **las especificaciones técnicas del Servicio Integral de Enlace y Monitoreo, así como la integración y componentes de dicho sistema y lo relacionado a los datos inherentes al domicilio del prestador del servicio**, por lo que de hacerse público, permitiría aprovechar dicha información para buscar el modo de **infiltrarse o dañar** su funcionalidad, es decir, se actualizan las causales de clasificación, ya que, de permitirse el acceso a los documentos que integran la totalidad del expediente, se comprometería la Seguridad Pública, generando un alto riesgo de que terceros accedan a información relacionada con las estrategias de **inteligencia operativa**, pudiendo llegar a vulnerar los derechos humanos de la población y de sus servidores públicos; poniendo en riesgo la vida, salud, libertad, patrimonio e integridad de personas; se obstruiría la prevención o persecución de los delitos, resaltando que, por disposición expresa de una ley, tiene carácter de reservada.

A efecto de proyectar los citados riesgos, se comparten registros que dejan claro la importancia de reservar la información objeto del presente documento. Los incidentes expuestos no solo demuestran la vulnerabilidad general de los sistemas, sino que sirven como una clara evidencia de que la divulgación de información estratégica, como la que contiene el presente expediente, materializa los riesgos ya identificados, haciendo la infraestructura de seguridad un blanco más fácil:

Fuente	Encabezado	Síntesis	Hipervínculo
	El Cartel de Sinaloa hackeó al FBI para	«(...) Un pirata informático al servicio del Chapo Guzmán	https://elpais.com/mexico/2025-06-28/el-



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER EJECUTIVO

Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo

EL PAÍS	asesinar a sus informantes en México	accedió a un dispositivo de la agencia federal y a las cámaras de vigilancia de la capital para rastrear a sus oficiales y testigos. (...)»	departamento-de-justicia-revela-que-el-cartel-de-sinaloa-hackeo-datos-de-un-telefono-del-fbi-para-asesinar-a-sus-informantes-en-mexico.html?utm_source=chatgpt.com
EL HERALDO DE MÉXICO	Ataque a cámaras de videovigilancia en Culiacán afecta operaciones de seguridad	«(...)Durante la madrugada del lunes, un ataque directo contra el sistema de videovigilancia controlado por el C4 dejó un saldo de 65 cámaras baleadas, informó el secretario de Seguridad Pública de Sinaloa, Gerardo Mérida Sánchez . Este hecho se suma a una preocupante tendencia que en las últimas semanas ha afectado un total de 382 dispositivos, debilitando significativamente la capacidad de monitoreo en la ciudad. (...)»	https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2024/11/25/ataque-e-cameras-de-videovigilancia-en-culiacan-afecta-operaciones-de-seguridad-656600.html?utm_source=chatgpt.com
RED	Secretaría de la función pública sufrió robo de información; falló en proteger datos personales, alerta el INAI	«(...) El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) alertó por el posible robo de información de declaraciones patrimoniales de funcionarios que sufrió la Secretaría de la Función Pública (SFP), entre mayo y junio de 2020. (...)»	https://r3d.mx/2020/12/16/secretaria-de-la-funcion-publica-sufrio-robo-de-informacion-fallo-en-proteger-datos-personales-alerta-el-inai/
LA JORNADA	GN retira cámaras de videovigilancia en León para prevenir 'halconeó'	«(...) La Guardia Nacional retira cámaras de video de postes de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y de Teléfonos de México (TELMEX) y el gobierno local de la infraestructura municipal para prevenir el 'halconeó',	https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/11/26/estados/gn-retira-cameras-de-videovigilancia-en-leon-para-prevenir-2018halconeó2019-2372?utm_source=chatgpt.com





GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER EJECUTIVO

Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo

		<i>confirmó la alcaldesa de León, Alejandra Gutiérrez Campos. (...)»</i>	
REVISTA PUNTO DE VISTA	Hackers RansomHub sustraen 313 GB de información del Gobierno de México	<i>«(...) Un ciberataque perpetrado por el grupo de hackers RansomHub ha resultado en la sustracción de 313 gigabytes de información del sitio web oficial del Gobierno de México, específicamente de la Consejería Jurídica de la Presidencia. El analista en ciberseguridad Dominic Alvieri confirmó este viernes en sus redes sociales que el portal www.gob.mx “ha sido violado oficialmente”. (...)»</i>	https://revistapuntodivista.com.mx/seccion/mexico/hackers-ransomhub-sustraen-313-gb-de-informacion-del-gobierno-de-mexico/866637/?utm_source=chatgpt.com
EL UNIVERSAL	Hackeos en instituciones públicas: Pemex, SAT, Condusef y Banxico	<i>«(...) El reciente ataque cibernético a la Sedena fue considerado por cientos de internautas como uno de los golpes más grandes a la seguridad cibernética del estado mexicano, sin embargo, no ha sido la única. (...)»</i>	https://www.eluniversal.com.mx/nacion/hackeos-en-instituciones-publicas-pemex-sat-condusef-y-banxico/
TABASCO HOY	Hackers atacan al gobierno en más de 570 computadoras	<i>«(...) Cibercriminales roban contraseñas a empleados gubernamentales para ejecutar ataques sofisticados en diversas dependencias. (...)»</i>	https://www.tabascohoj.com/hackers-atacan-al-gobierno-en-mas-de-570-computadoras/?utm_source=chatgpt.com
AMECI NOTICIAS DE CIBERSEGURIDAD	Hackers atacan sitios web del Gobierno de la CDMX	<i>«(...) En los días 24 y 25 de marzo de 2025, múltiples portales oficiales del Gobierno de la Ciudad de México fueron blanco de un ataque cibernético del tipo defacement. Este tipo de incursión digital no busca robar información, sino modificar la apariencia y el contenido de los sitios web</i>	https://ameci.org/blog/hackers-atacan-sitios-web-del-gobierno-de-la-cdmx?utm_source=chatgpt.com



		<i>afectados, generalmente para enviar mensajes específicos o causar desinformación. (...)</i> »	
INFOBAE	Los ciberataques a dependencias gubernamentales podrían aumentar hasta un 260 % en comparación con 2024	«(...) El presupuesto del Gobierno mexicano para este año experimentó una reducción del 1.6 %, quedando en 9.3 billones de pesos, lo que representa un desafío adicional para la protección y la ciberseguridad. (...)»	https://www.infobae.com/mexico/2025/01/05/los-ciberataques-a-dependencias-gubernamentales-podrian-aumentar-hasta-un-260-en-comparacion-con-2024/?utm_source=chatgpt.com
MILENIO	CJNG lanza a 'hackers' contra sistema de seguridad del Estado	«(...) La Defensa registró un aumento del 529 por ciento en el número de ataques cibernéticos, mientras que el Ejército registró 27 intentos de intrusión al día en 2024. (...)»	https://www.milenio.com/policia/cjng-lanza-a-hackers-sistema-de-seguridad-del-estado?utm_source=chatgpt.com

Estos casos evidencian un riesgo creciente en la infraestructura gubernamental, sobre todo cuando hay exposición de información al público en general. Para mitigar vulnerabilidades es crucial:

- Actualizar software y sistemas operativos.
- Fortalecer contraseñas y habilitar MFA.
- **Proteger información que pudiera ser utilizada con fines de vulnerar los sistemas de seguridad de la Secretaría de Seguridad y Paz.**
- Realizar respaldos regulares y probar planes de recuperación.
- Implementar monitoreo constante y respuesta rápida a incidentes.
- Capacitar al personal para detectar correos y accesos sospechosos.

La reserva de información es una medida preventiva fundamental que complementa estas acciones técnicas.

Además, se considera que el riesgo es **IDENTIFICABLE**, ya que la puesta a disposición de la información de previa cita, abonaría a generar **acciones de contraataque por parte de grupos del crimen organizado**, los cuales, derivado de su capacidad adquisitiva y operativa, diseñan tácticas y estrategias para vulnerar los Sistemas de Comunicaciones, Inteligencia, atención de emergencias y bases de datos de la Secretaría de Seguridad y Paz, dejando vulnerables la vida de del personal de seguridad, personas privadas de su libertad, a la sociedad civil víctimas de

los actos delictivos, además de anular las estrategias y operaciones de defensa civil de las instituciones policiales que brindan atención inmediata a casos de emergencia.

Lo que se materializaría en un perjuicio directo de la población en general, pues se sabrían las características y equipamiento de equipo de monitoreo, vigilancia, comunicaciones y detección de riesgos, tales como componentes, uso, especificaciones técnicas, operabilidad y condiciones generales.

Con lo anterior, es evidente que la vulneración al interés público es objetivamente presente e inminente, toda vez que la divulgación de la información impacta individual y conjuntamente no solo sobre la operatividad de las estrategias, sino directamente sobre la **funcionalidad** y seguridad de los sistemas de comunicación e inteligencia de los cuales solo tienen acceso la Secretaría de Seguridad y Paz del Estado y personal autorizado de las diferentes instancias que convergen, dada la utilidad del servicio y funcionalidades; ya que se basa en una trazabilidad entre las distintas instancias de seguridad pública estatal de los tres órdenes de gobierno, lo que vulneraría la aplicación e implementación de acciones en materia de seguridad pública.

Fracción II, «El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda»:

Es menester considerar que proporcionar el **primer y segundo convenios modificatorios del contrato de prestación de servicios 8800000659, las propuestas, los precios, costos, domicilio del proveedor, monto, anexos, autorizaciones, y los demás documentos que integran el expediente de la ampliación de la contratación del servicio, sus contenidos, especificaciones, características, funcionalidades y estrategias** que implica el acto jurídico contractual que nos ocupa, resulta un riesgo de perjuicio superior al que representa mantenerlo bajo reserva, ya que trata de la contratación de un servicio que integra un Servicio Integral de Enlace y Monitoreo compuesto por plataformas móviles y fijas de gestión, monitoreo y administración de información crítica en materia de seguridad pública, dotadas de alta disponibilidad, encriptación y mecanismos de seguridad avanzada. Esta infraestructura permite el acceso, control y seguimiento en tiempo real de datos generados por elementos operativos, centros de mando, dispositivos de videovigilancia, radiocomunicación, geolocalización y despacho de emergencias, lo que de hacerse público, se traduce en un peligro real e inminente de ser víctimas de la delincuencia, al involucrar información privilegiada, contractual, costos unitarios y globales del mismo, así como información técnica y financiera susceptible de que, al ser conocida, genere acciones de contraataques que puedan dejar vulnerables las estrategias para salvaguardar la seguridad y datos personales.

En consecuencia, se debe ponderar la necesidad de privilegiar **la confirmación de la reserva de información solicitada, toda vez que es objetivamente evidente que existe un nexo causal entre dicha necesidad y la pertinencia de mantenerla reservada en beneficio de la sociedad**, en virtud de que, de ser analizada e interpretada la información del instrumento legal que nos compete, hará inútiles los esfuerzos estatales ante una situación de emergencia o aquella queda poner en peligro la vida, patrimonio o seguridad de las personas.

*Si bien existe el derecho del requirente de estar informado, es un derecho superior el salvaguardar la integridad de las personas, siendo que éste es un bien jurídico superior y es el principal objetivo de la seguridad pública: **velar por un bien común.***

De manera que, el probable beneficio que puede producirle a una ciudadana o ciudadano la posesión de la información que ahora se reserva, es menor al riesgo que puede presentar el uso inadecuado o ilícito de dicha información, sobre todo ante la situación que se vive en los últimos años, generada por el combate frontal que el Estado ha emprendido en contra del crimen organizado, por lo cual resulta necesario reservar la información señalada.

*Por tanto, la divulgación de la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable**, así como el inminente perjuicio significativo al interés público y a la seguridad de las personas. La reserva de la información supera el interés de que se difunda y con ello se evita un perjuicio.*

La balanza entre el interés público en la transparencia y el interés público en la seguridad inclina claramente hacia la reserva, dado que la divulgación anularía la eficacia de los esfuerzos estatales de seguridad, en un contexto de amenaza ya elevado a nivel estatal y nacional.

Fracción III, «La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio»:

*Ahora bien, sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se ha planteado que uno de sus límites consiste en restricciones permisibles por motivos del **orden público, de seguridad nacional**, de secreto fiscal o bancario y de protección a la honra o a la privacidad de las personas. Sin embargo, se advierte que el alcance de dichas restricciones no debe marcarse dentro del ámbito de discreción de los Estados, sino que estas deben estar expresamente establecidas por la ley, destinadas a proteger un objetivo legítimo y ser necesarias para una sociedad democrática. Ante estas restricciones siempre se debe aplicar un criterio de proporcionalidad en el balance de los derechos afectados, el acceso a la información de interés público debe regirse bajo el principio de presunción de publicidad.*

Las restricciones solo son legítimas si se demuestra que se realizó un balance en la proporcionalidad de los derechos afectados.

*Expuesto lo anterior en las **fracciones I y II**, es pertinente analizar si los argumentos vertidos para justificar la prueba de daño que permita confirmar la reserva solicitada, finalmente cumple con el último requisito de la misma, por lo que es necesario responder si la reserva propuesta constituye el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio que implicaría revelarla, es decir, si existe proporcionalidad respecto de la decisión de mantener la secrecía frente al derecho de proporcionarla.*

Resulta preciso señalar que, la autoridad en materia de seguridad tiene la obligación de procurar la tranquilidad y paz para la población del Estado de Guanajuato, razón por la cual, haciendo

un **test de proporcionalidad** se tiene que clasificar la información como reservada si representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio de carácter general.

Ahora bien, por cuestión de método, se procede a plasmar el test de proporcionalidad, mismo que se describe a continuación:

I. PERSIGUE UN FIN LEGÍTIMO

En este primer punto, se reitera que la reserva de la información solicitada persigue un fin legítimo, plenamente reconocido y fundamentado en el marco jurídico aplicable, el cual se orienta a **proteger la seguridad pública, la paz social y la integridad de las personas**. En efecto, la normatividad vigente, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que **la seguridad pública es una función primordial del Estado**, cuyo fin último es **salvaguardar la vida, la integridad, la libertad y el patrimonio de la ciudadanía**, así como preservar el orden y la paz social.

Divulgar información sensible relacionada con estrategias, operativos, infraestructura tecnológica, capacidades tácticas o equipamiento de las instituciones de seguridad **pone en riesgo directo estos bienes jurídicos superiores**, ya que podría facilitar su uso indebido por parte de la delincuencia organizada u otros actores que pretendan vulnerar el orden público. De ahí que la reserva de la información no solo **responde a una excepción legal expresa**, sino que constituye un medio legítimo, necesario y proporcional para **impedir la exposición de vulnerabilidades** y garantizar la eficacia de las acciones de prevención y combate al delito.

Con ello, se **materializa el interés público** de proteger a la sociedad de amenazas reales que comprometan su seguridad, tal como lo exige el principio de legalidad y el deber de salvaguarda impuesto a las instituciones de seguridad pública.

II. LA MEDIDA ES IDÓNEA

Podemos decir que la medida es idónea, toda vez que existen **resolutivos** emitidos por ese Comité de Transparencia, en los cuales, se reserva información relativa al equipo, infraestructura e instalaciones estratégicas de la Secretaría de Seguridad y Paz:

- a) **RCT_2817_2019, de fecha 20 de diciembre de 2019.**
- b) **RCT_1113_2021, de fecha 25 de junio de 2021**
- c) **RCT_1321_2022, de fecha 16 de agosto de 2022.**
- d) **RCT_0765_2023, de fecha 27 de marzo de 2023.**
- e) **RCT_0303_2024, de fecha 29 de enero de 2024.**
- f) **RCT_0304_2024, de fecha 29 de enero de 2024.**

Asimismo, al evitar la difusión de la información se está protegiendo un bien jurídico superior como lo es salvaguardar la seguridad de la sociedad; siendo la clasificación de la información que nos ocupa como reservada, una medida eficaz para asegurar la secrecía de la misma.

resulte menos restrictiva o gravosa al derecho de acceso a la información que permita, al igual que la reserva propuesta, propiciar la efectividad en el desempeño de la función de seguridad pública.

La ponderación de derechos y principios lleva a concluir que el interés superior de la seguridad pública prevalece sobre el principio de máxima publicidad en este caso concreto, dada la gravedad y certeza del perjuicio.

Adicional a lo expuesto, se tiene que:

1. **El riesgo de revelar la información resulta mayor que el mantenerla en reserva**, por lo que ante la ponderación de riesgos, resulta más atendible que para el éxito de las estrategias de seguridad estatal que tiene como fin último la protección de la sociedad dentro del territorio del estado de Guanajuato, la información que pueda revelar datos técnicos, económico financieros, tecnológicos, estratégicos y operativos se mantenga reservada a efecto de que no exista la menor posibilidad de fracaso y se evite cualquier eventualidad generada por su difusión.
2. **El riesgo de reservar la información resulta menor que el riesgo de revelarla**, toda vez que, si bien, nos encontramos ante el derecho humano de acceso a la información enfrentado a la actuación de una autoridad pública sujeta al escrutinio, por lo tanto, está obligada a responder de sus actos y a transparentar el ejercicio de sus recursos rindiendo las cuentas correspondientes, también es cierto que la persona ciudadana cuenta con otros recursos legales presentes y aplicables para obligar a la autoridad a cumplir con sus planes y programas, sin que para ello sea necesario revelar información que puede poner en riesgo la esfera jurídica colectiva, la cual representan vital importancia pues en este supuesto, se trata de la seguridad y protección de la ciudadanía en general.
3. **El riesgo de facilitar la información relacionada con el primer y segundo convenios modificatorios del contrato de prestación de servicios 880000659, la propuestas, los precios, costos, domicilio del proveedor, monto, anexos, autorizaciones y los demás documentos que integran el expediente de la ampliación de la contratación del servicio, sus contenidos, especificaciones, características, funcionalidades y estrategias**, si bien, resulta aparentemente razonable frente al derecho del particular a conocerlo, igualmente ha quedado comprobado que al encontramos frente a una serie de elementos que contiene el propio expediente y que, administrados entre sí, representan un riesgo real e inminente para que la Secretaría de Seguridad y Paz desarrolle de manera efectiva las actividades a su cargo en materia de seguridad pública, situación que, de no realizarse de manera efectiva conlleva un riesgo para la sociedad, por lo que al momento de ponderar ambos intereses, sigue prevaleciendo la necesidad de reservar la información, a fin de asegurar la eficacia de la seguridad pública.

Es así que, se aprecia con claridad que para efectos de la reserva en la especie solicitada, **la divulgación de los convenios modificatorios y anexos lesiona y pondría en peligro intereses jurídicamente protegidos** (la vida, la integridad, la seguridad personal y pública),

además de que el daño producido por tal difusión resultaría mayor que el interés de conocerlo, quedando acreditado entonces que el derecho de acceso a la información queda legítimamente limitado por intereses de orden colectivo.

Por lo anterior, **al realizar un ejercicio de ponderación de derechos ese órgano colegiado, debe decantarse en favor del derecho de la población a vivir en armonía, seguridad y paz, así como la protección de su vida, integridad física, libertades, patrimonio, antes que al derecho de una persona de acceder a la información,** ya que con la reserva que se propone se privilegia la seguridad pública y la protección de datos personales, lo que constituye una situación restrictiva que trae como beneficio que se pondere el bien común por sobre el derecho de un particular.

Por lo señalado, se solicita a ese H. Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información conforme a lo señalado en el presente curso, específicamente lo tocante a la información correspondiente **el primer y segundo convenios modificatorios del contrato de prestación de servicios 8800000659, relativos al domicilio del proveedor y a la ampliación del tiempo y el monto de la prestación del Servicio Integral de Enlace y Monitoreo, respectivamente, así como los documentos que se contienen en los expedientes correspondientes, incluyéndose el de la ampliación;** y se confirme su clasificación como reservada, por un periodo de 5 años sin perjuicio de la actualización de los supuestos de desclasificación previstos en el numeral 72 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Cabe mencionar que el número de serie de clasificación archivística a la cual pertenece el expediente es: **SFIA.SSA/16.2/130.0/2022.**

Por lo que, con fundamento a lo establecido en el artículo 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 54 fracción I, 59, 61, 62, 65, 66, 73 fracciones I, IV, VI y XII y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; así como a lo preceptuado en los correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además conforme a los artículos Segundo fracción XIII y XIV, Cuarto, Séptimo fracción I, Vigésimo séptimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; solicito a ese H. Comité, se confirme la clasificación de la información antes descrita.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. A efecto de determinar si procede o no la solicitud de clasificación de reserva, es menester precisar que, si bien, el artículo 6o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad – **el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para el caso que nos ocupa– es pública, también refiere que podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional,** en los términos que fijan las leyes.

Para robustecer lo anterior, sirve de sustento lo señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis [A] publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Abril de 2000, página 74, con registro digital 191967³, misma que a la letra refiere [lo resaltado y subrayado no es de origen]:

«DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.»

Previo a entrar al análisis de la procedencia de confirmación de la información como reservada, para este **Comité de Transparencia** es importante mencionar que los fines del Estado constituyen el conjunto de objetivos fundamentales que justifican su existencia y orientan su actuación frente a la sociedad, los cuales, desde una perspectiva histórica, filosófica y jurídica, han evolucionado conforme a las transformaciones sociales, políticas y económicas de los pueblos.

Existen principios comunes que permiten identificar los propósitos esenciales que debe perseguir todo Estado moderno, entre otros –para el caso que nos ocupa- **la garantía de la seguridad y el orden público** [el artículo 21 de nuestra Carta Magna, refiere que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, con el objetivo de salvaguardar la integridad y derechos de las personas], **promover el bienestar general** [los artículos 3o., y 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reflejan la responsabilidad del Estado de asegurar condiciones materiales mínimas para una vida digna, lo cual, se vincula estrechamente con el concepto de bienestar social], **la protección de los derechos humanos** [el artículo 1o., Constitucional, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos], y **la promoción de la justicia social y económica** [por su parte el artículo 25 de la citada

3 Disponible para su consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967>

Constitución, señala que corresponde al Estado el fomento del crecimiento económico y el empleo].

En esa tesitura, los fines del Estado no son estáticos ni únicos, pero se pueden agrupar en torno a grandes pilares: la seguridad, el bienestar, los derechos humanos, la justicia social y la sostenibilidad. Su cumplimiento es esencial para la legitimidad del poder público y la construcción de una sociedad justa, equitativa y democrática.

En cuanto a la función de seguridad pública, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que está a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

En este orden de ideas, la creciente complejidad de los delitos, la capacidad de adaptación que implica la transformación en el actuar de las personas y grupos que los cometen y, al mismo tiempo, la necesidad de mejorar la eficacia en las medidas de prevención y respuesta en temas de seguridad pública, han hecho necesario reforzar a la Secretaría de Seguridad y Paz que, conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, es la autoridad en la materia encargada de velar por la protección de las y los habitantes del estado, prevenir la comisión de delitos, hacer guardar el orden público y promover la paz y la tranquilidad de las personas guanajuatenses.

Para lograrlo, ha sido necesario impulsar políticas públicas integrales, con un enfoque territorial y perspectiva de derechos humanos, que permitan atender las causas estructurales de la violencia y la delincuencia. Asimismo, se requiere una coordinación más sólida entre los distintos órdenes de gobierno, cuerpos de seguridad y la ciudadanía, a fin de generar redes de confianza y mecanismos de participación que fortalezcan el tejido social.

De manera que, solo a través de una estrategia integral, sustentada en la legalidad, la justicia y la corresponsabilidad, es posible construir comunidades seguras, resilientes y comprometidas con la paz duradera.

Por ello, el 4 de noviembre de 2024 se dio a conocer una nueva estrategia de seguridad bajo el nombre de **Coordinación Operativa de la Nueva Fuerza de Inteligencia Anticrimen (CONFIA)**. Esta iniciativa tiene como objetivo principal robustecer tanto la capacidad operativa como la estratégica de las instituciones encargadas de la seguridad, con un enfoque renovado en la prevención, la investigación y el combate efectivo de los delitos y de todas aquellas amenazas que atenten contra la paz y el orden público.

Dicha estrategia, representa un paso decisivo hacia la profesionalización de los cuerpos de seguridad y el uso de nuevas herramientas tecnológicas e inteligencia táctica, permitiendo una

respuesta más oportuna, focalizada y coordinada frente a los desafíos que impone el contexto actual de la criminalidad en la Entidad. Con esta estrategia, se busca consolidar una actuación más articulada entre las distintas instancias responsables de garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas guanajuatenses, así como fortalecer su confianza en las instituciones públicas.

En ese sentido, este **Comité de Transparencia procede a analizar** la solicitud de clasificación y, **a verificar** si lo planteado **encuadra en los supuestos de clasificación establecidos en el artículo 73 fracciones I, IV, VI y XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato *–relativos a reservar la información cuando se comprometa la seguridad pública; se ponga en peligro la vida o seguridad de una persona física; se obstruya la prevención de los delitos; así como cuando por disposición expresa de una ley tenga el carácter de reservada–*; **si se justifica la prueba de daño** establecida por el artículo 61 de la ley citada anteriormente; y **si se acredita lo establecido por los numerales Décimo séptimo, Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo Segundo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas –en lo subsecuente, Lineamientos Generales–.

La unidad administrativa que clasifica precisó que la información que se encuentra en **el contrato y su expediente contiene aspectos técnicos, estratégicos y operativos** de la parte técnica de la infraestructura tecnológica y equipo de comunicaciones, monitores y vigilancia de seguridad utilizadas por esa dependencia. Ello, toda vez que el **Servicio Integral de Enlace y Monitoreo** es una herramienta tecnológica integral, indispensable para hacer frente a situaciones ordinarias y extraordinarias que atenten contra el orden y la seguridad pública en el estado de Guanajuato, bajo cualquier posible contingencia, con la finalidad de fortalecer la atención de emergencias, así como la coordinación operativa de las áreas de seguridad pública, emergencias y atención a la ciudadanía en los tres órdenes de gobierno, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, buscando el bien común.

Por tanto, su difusión representa por una parte, un riesgo inminente relacionado con algún ataque a las instalaciones estratégicas –entendidas como los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de actividades consideradas como estratégicas en materia de seguridad pública⁴–; al tratarse de información que resulta de interés para grupos del crimen organizado al tratarse de la infraestructura tecnológica y equipo de comunicaciones, monitoreo y seguridad con que cuenta la Secretaría de Seguridad y Paz. Cabe mencionar que dichos grupos, derivado de su capacidad adquisitiva y operativa, diseñan tácticas para vulnerar los sistemas de comunicaciones, inteligencia, atención de emergencias y bases de datos de las autoridades que tienen encomendada la función estatal de seguridad pública; en el presente caso, la Secretaría de Seguridad y Paz. En otras palabras, difundir la información en comento permite conocer la ruta que el Estado está llevando a cabo para combatir la criminalidad, lo que evidentemente

⁴ Conforme a lo establecido por el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

vulnera la efectividad del esquema que se persigue a través de la prestación del servicio contratado.

En suma, la difusión de esta información comprometería la seguridad pública ya que permitiría a actores ajenos a las instituciones encargadas del desempeño de tal función conocer detalles de la infraestructura tecnológica estratégica del Estado como la ubicación de sus elementos, características, capacidades, limitaciones y mecanismos operativos, lo cual podría ser utilizado para: identificar vulnerabilidades; saturar o sabotear puntos críticos del sistema; interferir en las comunicaciones oficiales; evitar la detección de actividades ilícitas; vulnerar, interferir, entorpecer o neutralizar las acciones de prevención del delito, seguridad y vigilancia; así como para planear y llevar a cabo la consumación de delitos.

Por otra parte, **la información que deriva del contrato y su expediente revela aspectos económicos, como el monto de los servicios y el de la garantía otorgada, por mencionar algunos**, lo cual resulta riesgoso proporcionar, pues el crimen organizado o cualquier persona que tenga como fin desestabilizar las acciones emprendidas por la autoridad para inhibir o neutralizar los delitos alcanza altas posibilidades de éxito. Los datos en comento se traducen a un indicador clave para la inteligencia criminal, permitiendo a esos grupos dimensionar el servicio contratado, así como las especificaciones y características del **Servicio Integral de Enlace y Monitoreo**, facilitando la planeación y realización de acciones criminales.

Cabe mencionar que, en materia de seguridad, el monto de un contrato adquiere una relevancia aún mayor cuando se considera la incorporación de nuevas tecnologías e inteligencia artificial (IA), ya que estos elementos transforman radicalmente la forma en que se previenen, detectan y responden a las amenazas, además de que permiten la implementación de soluciones avanzadas como sistemas de videovigilancia inteligente con reconocimiento facial y biométrico, análisis automatizado de patrones de comportamiento, drones de monitoreo autónomo, sensores «IoT» para control perimetral y plataformas de gestión centralizada basadas en IA. Estas tecnologías requieren no solo una inversión significativa en infraestructura, sino también en capacitación especializada, mantenimiento y actualizaciones constantes para garantizar su eficacia.

Además, el valor monetario de una nueva estrategia de seguridad contempla el desarrollo de modelos predictivos personalizados, capaces de anticipar riesgos antes de que se materialicen, y mecanismos de ciberseguridad basados en automatizaciones y análisis predictivos *-machine learning-* para proteger los sistemas de defensa con los que cuenta el Estado.

Así también, las especificaciones técnicas suelen ser más complejas, incluyendo protocolos de interoperabilidad, estándares éticos para el uso de inteligencia artificial (IA) y mecanismos de supervisión automatizada.

En este contexto, el monto no solo determina la escala del servicio, sino que también es un indicativo de su capacidad para aprovechar el potencial de la tecnología más avanzada,

logrando entornos más seguros, adaptativos y resilientes frente a las amenazas del presente y del futuro.

De tal suerte que, los grupos delictivos, especialmente aquellos con estructuras sofisticadas, cuentan con asesores técnicos, financieros y expertos en análisis de datos. Por lo que, al analizar un contrato en materia de seguridad, estos aplican la lógica inversa para construir *mapas operativos*, aplican conocimientos técnicos para conocer las especificaciones de los sistemas de protección con que cuenta el Estado como el **Servicio Integral de Enlace y Monitoreo**, para el caso que nos ocupa y pueden identificar las limitaciones, debilidades y vulnerabilidades del equipamiento estatal.

En efecto, a través del análisis del monto económico de un contrato cuyo objeto esté relacionado con la seguridad pública, la delincuencia organizada puede:

1. Estimar el tipo, especificaciones y magnitud del sistema adquirido, como el número aproximado de cámaras, sensores, drones o software de análisis y sus características;
2. Inferir el nivel tecnológico, ya que equipos de alta gama y sistemas de inteligencia artificial suelen representar inversiones mayores;
3. Deducir el alcance territorial del sistema, por ejemplo, si es de cobertura municipal, regional o estatal; y
4. Planear y ejecutar ataques a los sistemas y estrategias de infiltración o presión, debilitando la capacidad del Estado para prevenir y reaccionar ante posibles amenazas, entre otras acciones.

Además, cuando el crimen organizado conoce el nivel de inversión en seguridad, puede compararlo con sus propios recursos logísticos y tecnológicos, concluir si las autoridades tienen o no la capacidad real para hacerles frente y aprovechar debilidades presupuestarias o técnicas para operar con impunidad.

Asimismo, si los grupos delictivos usan esta información para vulnerar los sistemas (por ejemplo, hackeando cámaras o evadiendo vigilancia), con la finalidad de llevar a cabo la comisión de delitos, se generaría en la ciudadanía una sensación de impunidad e inseguridad, lo cual debilita la confianza en las instituciones de seguridad, la colaboración ciudadana y, principalmente, la **legitimidad del gasto público en materia de seguridad**; aunado a que implica el riesgo de que incrementa la actividad delictiva en nuestra entidad federativa y que las autoridades en la materia, como la Secretaría de Seguridad y Paz, se encuentren materialmente impedidas para prevenir y combatir el delito.

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizados los argumentos referidos por la Secretaría de Finanzas en el considerando anterior –mismos que se tienen por aquí reproducidos por economía-, este **Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo considera que la unidad administrativa que clasifica, acreditó** los elementos señalados en los numerales **Décimo octavo; y Vigésimo sexto, párrafo primero** de los Lineamientos Generales, pues, de darse a

conocer la información solicitada se comprometería la seguridad pública y la prevención de delitos, y se estaría revelando el estado de fuerza y capacidad de reacción con que cuenta la Secretaría de Seguridad y Paz que es la encargada de velar por la protección de las y los habitantes del Estado, prevenir la comisión de delitos, hacer guardar el orden público y promover la paz. Ello, tendría como resultado generar condiciones adversas a los derechos a la vida, integridad y seguridad, tanto de las personas servidoras públicas encargadas de la seguridad pública, como de la población guanajuatense y la que se encuentra en tránsito por la entidad. Para mejor referencia, se citan a continuación los numerales invocados:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.»

Ahora bien, por lo que hace al numeral **Vigésimo tercero** de los Lineamientos Generales, mismo que señala lo siguiente:

«Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.»

Se insiste, la difusión del **contrato y su expediente** pone en peligro la función estatal de seguridad pública y la efectividad de las acciones a cargo de la Secretaría de Seguridad y Paz

tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de derechos y libertades de las personas, así como el mantenimiento del orden público.

Ahora bien, hacer del dominio público el detalle del aspecto económico y las características técnicas del sistema objeto del contrato antes referido, podría ser aprovechado por el crimen organizado y afectar los sistemas de seguridad de diversas maneras estratégicas, con el objetivo de facilitar sus actividades ilegales y controlar territorios o poblaciones; lo que impactaría directamente en la seguridad y bienestar de las personas.

El crimen organizado busca infiltrar y corromper a policías, militares, custodios y personal de empresas de seguridad privada, permitiéndoles obtener información privilegiada, evitar operativos o incluso asegurar protección directa para sus operaciones, dejando a las personas desprotegidas. Además, pueden interferir o destruir sistemas de videovigilancia, alarmas, comunicaciones o vehículos blindados, hackear redes de seguridad digital para robar datos o desactivar controles de acceso; o bien, mediante amenazas, violencia y actos públicos de terror, imponer su dominio en comunidades, colonias o regiones enteras, controlando el movimiento de personas, restringiendo actividades y creando una sensación permanente de miedo, lo que ocasiona que las personas no solo pierdan su tranquilidad, sino que se encuentren también en un riesgo constante y, a la vez, desconfíen de las instituciones.

Actualmente, los grupos criminales emplean drones, comunicaciones encriptadas, software e inteligencia artificial para espiar o rastrear objetivos, permitiéndoles anticiparse a operativos o localizar a personas que quieren controlar o eliminar, incrementando su capacidad de actuar impunemente, incluso sobre objetivos protegidos; situación que se agravaría al difundir los aspectos técnicos y operativos contenidos en el expediente del contrato que nos ocupa al dejarse al descubierto las características, componentes, uso, localización de elementos, especificaciones técnicas y de operatividad del sistema empleado por la Secretaría de Seguridad y Paz para la prevención y combate al delito.

Es por lo anterior, que este **Comité de Transparencia** considera que **queda acreditado el vínculo entre la difusión de la información solicitada y el potencial daño o riesgo a los derechos a la vida, seguridad, salud, entre otros**, de la población guanajuatense en general, de las personas servidoras públicas a cargo de realizar actividades en materia de seguridad pública, así como de aquellas personas que transitan por el estado.

Por otro lado, en lo que respecta al **numeral Trigésimo segundo** de los citados Lineamientos Generales, que refiere:

«Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley le otorgue tal carácter siempre que no se contravengan las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General o las previstas en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.»

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter y acreditar la afectación que la divulgación de la información traería a los fines por los que se reserva la información.»

Previamente al análisis de dicho numeral, es preciso mencionar lo que establecen los artículos 110, párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 125, 126 primer párrafo y 127 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

«Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.»

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

«Integración

Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

Carácter de la Información

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de

prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Tipos de registros de información

Artículo 127. *La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:*

- I.** *Registro de Personal de Seguridad Pública;*
- II.** *Registro de Armamento y Equipo Policial;*
- III.** *Registro Administrativo de Detenciones; y*
- IV.** *Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.»*

Como ya se ha señalado, el **contrato y su expediente** no se limitan a aspectos administrativos o económicos, por el contrario, incluye componentes esenciales para la operación de los sistemas de seguridad, encaminados a combatir la delincuencia y el crimen organizado, tales como: especificaciones técnicas de hardware y software, alcance de los sistemas de videovigilancia, reconocimiento facial o geolocalización, protocolos de operación, interconexión y monitoreo, diseño de infraestructura tecnológica y ubicación de centros de control, integración de bases de datos criminales, y de inteligencia, registros de personas, datos biométricos y de identificación personal, información sobre operaciones de seguridad y tácticas policiales, historiales de incidentes y patrones de conducta delictiva. No solo permiten dimensionar el **Servicio Integral de Enlace y Monitoreo** contratado, sino que también sirven de base para alimentar los registros de información en materia de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad y Paz, que forman parte del **Sistema Nacional de Información**, al quedar integrada en las bases de datos, entre otros, del Registro de Armamento y Equipo Policial, inclusive.

Por lo anterior, su uso, resguardo y administración es de carácter reservado y únicamente tendrán acceso a esta información las personas servidoras públicas autorizadas por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en ejercicio de sus funciones, con base en los procedimientos que se establezcan.

Por tanto, este **Comité de Transparencia** considera que la **Secretaría de Finanzas acreditó la relación que existe entre la información solicitada y los supuestos de reserva referidos por las leyes de la materia.**

En otro orden de ideas, resulta necesario analizar la **prueba de daño** establecida en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por la **Secretaría de Finanzas**, de tal suerte que, por cuestión de método y para la mejor comprensión se tiene aquí reproducida como si a la letra se insertara.

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:**

La divulgación de la información referida constituye un riesgo real, demostrable e identificable, en tanto que compromete bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, tales como la vida, la integridad y la seguridad de las personas frente a actos delictivos; los cuales son objeto de protección a través de acciones preventivas diseñadas para evitar la comisión de conductas ilícitas que puedan generar afectaciones graves. En tal virtud, la naturaleza, alcance y particularidades de dichas acciones deben ser clasificadas como información reservada, en la medida en que su publicidad generaría un daño mayor al interés público que se busca salvaguardar.

En este contexto, debe ponderarse que la satisfacción del derecho de acceso a la información pública, cuando se refiere a contenidos estratégicos de seguridad, puede poner en riesgo la integridad de la población en su conjunto. La revelación de dicha información comprometería la eficacia de las labores de coordinación e inteligencia que se desarrollan, cuyas funciones se fundamentan en la recopilación y análisis de información estratégica para el diseño y ejecución de operaciones preventivas y reactivas orientadas a la contención y combate de la delincuencia y el crimen organizado, con el fin de garantizar la seguridad pública.

Del mismo modo, la publicidad de aspectos técnicos, logísticos o estratégicos del sistema — tales como zonas de vigilancia prioritaria, características del equipamiento, rutas de patrullaje o protocolos de respuesta— podría permitir a grupos delictivos identificar vulnerabilidades, modificar sus patrones de conducta para evadir la acción de la autoridad o incluso neutralizar componentes críticos del sistema, lo cual elevaría el riesgo de ataques, actos de sabotaje o afectaciones directas a personas servidoras públicos, población civil y bienes tanto públicos como privados.

Por tal motivo, **a juicio de este Comité de Transparencia, la Secretaría de Finanzas acredita el primero de los elementos de la prueba de daño.**

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Debe enfatizarse que la seguridad pública constituye un interés estratégico del Estado, cuya afectación podría derivar en la pérdida de control territorial, el incremento de la violencia y el debilitamiento de las instituciones, lo cual trasciende a una afectación directa a la seguridad pública.

Asimismo, la seguridad pública constituye un bien jurídico de interés superior, en tanto garantiza el orden social, la protección de los derechos fundamentales de la población y la estabilidad de las instituciones del Estado. Por tanto, cualquier acto que potencialmente vulnere su funcionamiento debe ser ponderado con mayor rigor frente al interés público de transparentar determinada información, especialmente cuando dicha transparencia deriva en un daño real, demostrable e identificable.

En ese sentido, la difusión de elementos relacionados con los aspectos económicos y la infraestructura táctica conlleva una afectación directa a las acciones orientadas a preservar la seguridad pública, al colocar en desventaja las capacidades institucionales frente a actores delictivos. Ello entorpecería la coordinación interinstitucional, debilitaría los mecanismos de respuesta y comprometería la eficacia de las estrategias de contención y combate a la delincuencia organizada, lo cual repercute negativamente en la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas, en particular el derecho a la vida, a la integridad personal y a la paz social.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia considera que la Secretaría de Finanzas acredita el segundo elemento de la prueba de daño.**

III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

En atención a lo anterior, es importante precisar que, mediante el surgimiento y posterior consolidación del Estado Constitucional de Derecho, las principales Constituciones europeas y latinoamericanas han establecido una teoría material de justicia basada en el reconocimiento a la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales, como las bases en las que se fundamenta una ordenación justa de la sociedad y la comunidad política.

En ese orden, los derechos fundamentales, por su propia naturaleza, son aquellos que en el ámbito de la personalidad y actuación humana son reconocidos como dignos de protección a través de la Constitución del Estado, siendo que al ser constitucionalizados se convierten en un criterio básico de justicia porque todas aquellas acciones tanto de particulares como de poderes públicos que los lesionan son calificadas de injustas. Sin embargo, también es cierto que estos derechos pueden ser restringidos a partir del acto fundacional de la sociedad civil con el objetivo de lograr la armonización en su ejercicio por parte de sus titulares, surgiendo de este modo el test de proporcionalidad como esa pauta metodológica para el control constitucional de todo acto que intervenga derechos fundamentales.

Expuesto lo anterior, es menester señalar que la estructura general del test de proporcionalidad se compone de cuatro reglas (1) legitimidad de los fines; (2) idoneidad, (3) necesidad y (4) proporcionalidad en sentido estricto⁵, las que se desarrollan a continuación:

▪ **(1) Legitimidad de los fines:**

En este primer punto, hay que determinar si existen razones de orden legal o constitucional que permitan que, en una situación concreta, cierta medida estatal (la reserva de la información), limite (restringa) el ejercicio de un derecho determinado (en este caso el acceso a la información pública).

⁵ Klatt, Mathias y Meister, Moritz, The Constitutional Structure of Proportionality, Londres, Oxford University Press, 2012, p. 9

De lo expuesto en el párrafo anterior, la autoridad que clasifica acreditó que existen razones de orden constitucional que permiten restringir el derecho humano de acceso a la información, las cuales, se encuentran establecidas en la fracción I, apartado A del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que, *grosso modo*, refiere que toda la información que generen o posean los sujetos obligados será pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**. De igual manera, dichas restricciones se encuentran contenidas en diversos tratados de los que el Estado Mexicano es parte, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, segundo párrafo) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19, tercer párrafo).

De igual manera, dicha restricción se encuentra fundamentada en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (Artículo 14, Apartado B.); y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Además, la reserva de la información persigue un fin que es legítimo en tanto es constitucionalmente válido, ya que pretende evitarse un menoscabo en el desempeño de la función estatal de seguridad pública descrita en el artículo 21 de la Constitución Política Federal, de modo que la Secretaría de Seguridad y Paz esté en condiciones de implementar acciones que permitan salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

En consecuencia, queda debidamente acreditada la restricción del derecho humano de acceso a la información pública, ya que existen disposiciones jurídicas que permiten clasificar información como reservada por razones de interés público y seguridad pública, aunado a que tal reserva de información goza de legitimidad en sus fines.

En efecto, el objetivo de la reserva alcanza un fin legítimo que es salvaguardar el derecho a la vida, integridad y seguridad, tanto de las personas servidoras públicas encargadas de realizar operaciones en materia de seguridad pública, así como de la población guanajuatense y la que se encuentra en tránsito por la entidad.

(2) Idoneidad:

Toda intervención en los derechos fundamentales debe ser idónea para contribuir a alcanzar un fin constitucionalmente legítimo, esto es, que la afectación al contenido de un derecho fundamental, principio o mandato de optimización debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida. En otras palabras, la medida debe ser útil para alcanzar el objetivo que se propone.

Entonces, la limitación al acceso a esta información es adecuada para evitar un daño directo y verificable a la seguridad pública, pues impide que se divulguen detalles que puedan ser

aprovechados por actores delictivos para comprometer la eficacia operativa del **Servicio Integral de Enlace y Monitoreo** y la actuación de la Secretaría de Seguridad y Paz, pues se revelaría el estado de fuerza y capacidades tecnológicas con las que cuenta; siendo tal dependencia, la encargada de velar por la protección de las y los habitantes del Estado, prevenir la comisión de delitos, hacer guardar el orden público y promover la paz.

En este contexto, al evitar la difusión de la información se está protegiendo un bien jurídico superior como lo es salvaguardar la seguridad de la sociedad; siendo la clasificación de la información que nos ocupa como reservada, una medida eficaz para asegurar la secrecía de la misma y, por lo tanto, resulta idónea para lograr el fin pretendido.

- **(3) Necesidad:**

Por esta exigencia se debe entender que la importancia del objetivo que persigue la intervención en el derecho fundamental debe estar en una relación adecuada con el significado del derecho intervenido; esto es, las ventajas que se obtengan mediante la intervención en el derecho fundamental deben compensar los sacrificios que ello implica para su titular y para la sociedad en general.

La seguridad pública radica en el deber y cumplimiento de la función del Estado de otorgar seguridad a las y los particulares respecto de sus bienes y su persona, lo que hace necesario que aquél cuente con una política integral en materia de seguridad pública que no debe estar circunscrita únicamente a la prevención o persecución del delito, sino orientada a promover la salvaguarda y garantía de todos los derechos humanos.

Ahora bien, si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es concebido como un derecho humano fundamental que permite a las personas solicitar y recibir información en poder de entes públicos; también lo es, que la seguridad pública debe ser entendida como la garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos de todas las personas.

De revelar la información solicitada se generaría un perjuicio real y desproporcionado, puesto que la seguridad pública es fundamental para el libre ejercicio de todos los demás derechos. Sin estabilidad ni protección frente a amenazas internas o externas, no puede haber democracia funcional, libertades civiles ni desarrollo; de tal suerte que el interés colectivo supera el interés individual de una persona por conocer la información.

En consecuencia, se tiene que la medida consistente en la reserva total de la información es necesaria, ya que no existen otros mecanismos alternativos menos restrictivos que puedan alcanzar el mismo nivel de protección respecto de los bienes jurídicos cuya protección debe imperar, lo que imposibilita elaborar una versión pública.

- **(4) Proporcionalidad:**

Implica que la afectación al contenido del derecho fundamental debe ser proporcional en comparación con la restricción propuesta, guardando con ella una relación de equilibrio razonable.

Se trata del juicio por el cual se establece si la medida restrictiva a un derecho, principio o mandato de optimización es realmente necesaria, esto es, si no existe una alternativa que sea menos gravosa o perjudicial para el derecho intervenido y que tenga igual o mayor adecuación con la finalidad perseguida.

El grado de afectación al derecho de acceso a la información es menor que el daño que se busca evitar, el cual consiste en la posible vulneración de la seguridad pública, la afectación a la integridad de las personas y la desarticulación de mecanismos operativos del Estado. En este caso, el interés público en la transparencia cede razonablemente ante el interés superior de garantizar la seguridad colectiva.

En torno a lo anterior, es importante mencionar que, no sólo el derecho a la información tiene rango constitucional, sino también sus excepciones, entre otras, la protección del interés público traducido en salvaguardar el derecho a la vida, integridad y seguridad, tanto de las personas servidoras públicas encargadas de realizar operaciones en materia de seguridad pública, así como de la población guanajuatense y la que se encuentra en tránsito por la entidad, esto, en atención a que la seguridad pública está marcada por los principios de responsabilidad y respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana, garantías individuales y sociales, por lo que es un principio constitucional que puede limitar legítimamente el derecho a la información y en consecuencia, justificar su reserva en el caso concreto. Aunado a que no existe una alternativa que resulte menos restrictiva o gravosa al derecho de acceso a la información que permita, al igual que la reserva propuesta, propiciar la efectividad en el desempeño de la función de seguridad pública.

En ese tópico, la reserva que ahora se resuelve resulta el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio mayor al interés público, siendo esta de forma temporal, por lo que una vez que concluya el plazo de reserva, la información podrá ser consultada por la persona solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **confirma** la clasificación de la información como **reservada**, conforme a los considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO**. Lo anterior, con motivo de las solicitudes tramitada bajo los folios internos **64004, 64005 y 64010** correspondientes a los folios PNT **111100500204925, 111100500205025 y 111100500205525**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el plazo de reserva de la información, será por el **periodo de cinco años** contados a partir de la fecha del presente resolutivo, **es decir, del 8 de julio del 2025 al 8 de julio del 2030**, que podrá ampliarse, siempre y cuando la unidad administrativa justifique ante este Comité de Transparencia que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

De igual manera, en atención al artículo 72 de la ley de la materia, se indica que la información clasificada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; y
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace y a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por unanimidad de votos de sus integrantes, quienes firman al margen y al calce del presente resolutivo.

Aura Fabiola Romero Fonseca
Presidenta del Comité de Transparencia del
Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato

Rocío Sandoval Galván
Vocal del Comité de Transparencia del
Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato

Jorge Antonio García Rocha
Vocal del Comité de Transparencia del
Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato

**AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARIA DE FINANZAS**

RCT_1326_2025_sf stech.pdf

8067441177276EA60F77C2145BA1598BF800CAEE78A8105B597FC1D24B3A941D

Usuario: Nombre: AURA FABIOLA ROMERO FONSECA Número de serie: 73666774303430303735 Validez: Activo Rol: Firmante	Firma: Fecha: 08/07/2025 22:20:12(UTC:20250709042012Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA
OCSP: Fecha: 08/07/2025 22:20:13(UTC:20250709042013Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 73666774303430303735	TSP: Fecha: 08/07/2025 22:19:04(UTC:20250709041904Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 638876099446113634 Datos estampillados: aW1wY2RNUkJkWDRmekFONjBYbE5YYnMydVNvPQ==
Usuario: Nombre: JORGE ANTONIO GARCIA ROCHA Número de serie: 73666774303430303738 Validez: Activo Rol: Firmante	Firma: Fecha: 08/07/2025 22:23:00(UTC:20250709042300Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA
OCSP: Fecha: 08/07/2025 22:23:00(UTC:20250709042300Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 73666774303430303738	TSP: Fecha: 08/07/2025 22:21:52(UTC:20250709042152Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 638876101125489456 Datos estampillados: a2E5ZzBRM05VckkxcUNzM3ZVdzVvM2QyVHBZPQ==
Usuario: Nombre: ROCIO SANDOVAL GALVAN Número de serie: 73666774303430303932 Validez: Activo Rol: Firmante	Firma: Fecha: 08/07/2025 22:21:40(UTC:20250709042140Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA
OCSP: Fecha: 08/07/2025 22:21:40(UTC:20250709042140Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 73666774303430303932	TSP: Fecha: 08/07/2025 22:20:31(UTC:20250709042031Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 638876100819239168 Datos estampillados: TTRsVWJSYjdhdHVPUSs0WVFQT0IyRVBiVTg4PQ==



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE